



SEGURO DE PENSIONES CON CONMUTACIÓN PENSIONAL



CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE POSITIVA, SE COMPROMETE A PAGAR UNA RENTA MENSUAL AL RENTISTA Y SUS BENEFICIARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL PROCESO DE CONMUTACIÓN PENSIONAL Y LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA; POR LO TANTO AL ASUMIR LA NORMALIZACIÓN DE PASIVOS PENSIONALES BAJO LA FIGURA DE CONMUTACIÓN PENSIONAL DE UN EMPLEADOR PÚBLICO O PRIVADO, POSITIVA SE COMPROMETE A ASUMIR LAS PENSIONES DE VEJEZ, SOBREVIVIENTES E INVALIDEZ Y LAS DEMÁS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY, CONVENCIÓN O PACTO COLECTIVO.



CONDICIÓN SEGUNDA: AMPAROS ADICIONALES

MESADA ADICIONAL

POSITIVA SE OBLIGA A PAGAR AL RENTISTA UNA RENTA ADICIONAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO MARCO DE CONMUTACIÓN PENSIONAL, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O LAS PARTICULARIDADES DE LA CONVENCIÓN O PACTO COLECTIVO.

AUXILIO FUNERARIO

POSITIVA SE OBLIGA A PAGAR A LA PERSONA QUE COMPRUEBE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DE UN PENSIONADO, UN AUXILIO FUNERARIO EQUIVALENTE A LA ÚLTIMA RENTA MENSUAL RECIBIDA, SIN QUE ÉSTE AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO.



CONDICIÓN TERCERA: EXCLUSIONES

NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE EXCLUSIONES PARA ESTE SEGURO.



CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado consignado en esta cláusula:

TOMADOR: La sociedad a cargo del pago de la renta, quien contrata el Seguro de Conmutación Pensional y que es la responsable del pago de la prima.

ASEGURADO: Es la persona natural que tiene derecho a la pensión y sobre el cual recae el riesgo asumido por Positiva.

RENTISTA: Es la persona que tiene derecho a recibir la renta mensual.



CONDICIÓN QUINTA: IRREVOCABILIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre cesión de activos, pasivos y contratos y demás normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras, ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del último pensionado o del último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivientes, si los hubiere.



CONDICIÓN SEXTA: DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del presente contrato estarán legalmente determinados y deberán estar establecidos e individualizados en los certificados de seguro individual, que hacen parte integral de la póliza, al momento de suscripción del seguro.

Si con posterioridad surgen otras personas con derecho a la renta de sobrevivencia, se deben recalcular las pensiones determinadas inicialmente incluyendo a todos los beneficiarios de acuerdo con la Ley, quienes concurrirán en las proporciones establecidas legalmente.



CONDICIÓN SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL RENTISTA

El fallecimiento del rentista y sus beneficiarios, deberán ser acreditados con los respectivos certificados de defunción otorgados por la autoridad competente en cualquier momento o en los plazos y fechas fijados por Positiva.

El rentista y sus beneficiarios deberán informar oportunamente a Positiva cualquier modificación al contrato, como el fallecimiento de algún beneficiario, el cambio de domicilio, cambio de EPS, cambio de cuenta bancaria o cualquier otra modificación que afecte el adecuado cumplimiento del contrato. Para los rentistas residentes en el exterior será obligatoria la presentación de la supervivencia y la acreditación de la condición de estudiante para los casos que aplique.



CONDICIÓN OCTAVA: PRIMA

La prima se considera única, pagadera por la entidad que realiza la Conmutación Pensional, quien actúa en calidad de Tomador de la póliza, según las condiciones establecidas en la póliza y/o en el Contrato Marco de la Conmutación Pensional, en caso de que los hubiere.



CONDICIÓN NOVENA: MONTO DE LA RENTA

La renta mensual que se determine en virtud de este contrato podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del momento de expedición de la póliza, para las pensiones que tengan la calidad de compartibilidad con Colpensiones y será uniforme en términos de poder adquisitivo constante.

El monto de la renta estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la convención o pacto colectivo o tratándose de empresas particulares, los acuerdos o contratos que se hubieren celebrado previamente entre la empresa y los empleados.

Las pensiones de sobrevivientes serán equivalentes a los porcentajes establecidos en las leyes vigentes que regulen la materia.



CONDICIÓN DÉCIMA: REAJUSTE DE LA RENTA

El valor de la renta mensual se reajustará el día primero (1) de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las rentas cuyo monto sea igual al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y que no tengan la calidad de compartibilidad con Colpensiones, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, sin embargo en el caso de que la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior a aquel en que se vaya a efectuar el reajuste de las pensiones, sea superior al porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, tendrán derecho a que ésta se les aumente conforme a tal índice.



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE LA RENTA MENSUAL

La renta mensual estipulada en virtud de este contrato comenzará a devengarse a más tardar al mes siguiente, contado desde la fecha de vigencia inicial.

La renta mensual se pagará el día y lugar que convengan las partes en el contrato marco de la Conmutación Pensional o en las condiciones particulares de la póliza. No se devengarán intereses ni reajustes por atrasos en su cobro que sean imputables al rentista o beneficiario.

A falta de estipulación expresa, el pago se debe efectuar el día veinte (20) de cada mes o siguiente día hábil si aquel no fuere hábil, en la cuenta bancaria informada y autorizada por el rentista.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: FECHA DE VIGENCIA INICIAL

Este seguro tendrá vigencia a partir de la fecha que se determine se realizará el traslado de las obligaciones conmutadas y con el pago de la prima por parte del Tomador de la póliza, según las condiciones pactadas.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA

La vigencia de la póliza termina cuando fallezca el último pensionado amparado por la póliza de conmutación pensional o el último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivientes, si los hubiere.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: LIBERALIDAD DE LAS CONDICIONES

El contrato de seguro no impone a los rentistas restricciones en cuanto a residencia, profesión u oficio, cargo o actividad en general.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: DEDUCCIONES

La renta mensual tendrá las deducciones contempladas legalmente como el aporte en salud generado por la obligatoriedad de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Positiva podrá asumir total o parcialmente los aportes a Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza.

Positiva realizará los descuentos obligatorios legalmente que en el futuro determine el Gobierno Nacional.



CONDICIÓN SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio principal de las partes, la ciudad indicada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.